

## PUNTOS CRÍTICOS PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE PRENVENCIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMBARAZO ADOLESCENTE (BOLETÍN N° 10.305-11)<sup>1</sup>

- El asunto que regula la iniciativa se encuentra reglamentado por la ley N° 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos la Niñez y Adolescencia, la cual establece diversas medidas para la prevención y la protección del embarazo adolescente². Estas son más completas que las del proyecto de ley y se encuentran en sintonía con el sistema de protección de los derechos de la niñez y adolescencia de nuestro país.
- En cuanto al mecanismo para prevenir el embarazo adolescente, el proyecto de ley se concentra principalmente en **facilitar la entrega de anticonceptivos a los adolescentes**<sup>3</sup>. Lo anterior, resulta <u>cuestionable</u> por las siguientes razones:
  - ✓ Existe evidencia sobre los efectos negativos de la anticoncepción. Varios estudios indican que las mujeres que consumen anticonceptivos hormonales presentan mayores niveles de depresión, un menor funcionamiento sexual, alteraciones en el sueño e, incluso, dificultades para atraer y retener pareja⁴. Pese a lo anterior, sin exigir una prescripción médica, la iniciativa establece que los servicios de salud "no podrán denegar a los adolescentes el uso de métodos anticonceptivos cuando éstos lo requieran"5.
  - ✓ La falta de acceso a la anticoncepción no es la causa exclusiva del embarazo adolescente. Un estudio concluyó que la exposición a la violencia, la funcionalidad familiar, la edad del primer embarazo de la madre, entre otros, son factores de riesgo relevantes para el embarazo adolescente<sup>6</sup>.
- Respecto a las modificaciones de otros textos legales, el proyecto obliga a los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado a incluir **un programa de**

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Texto confeccionado en virtud del Oficio remitido por el Senado a la Cámara de Diputados, el 23/10/2018, mediante el cual la iniciativa pasó a segundo trámite constitucional.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Tales como el derecho de los niños, niñas y adolescentes (NNA) a recibir una enseñanza sobre su sexualidad, de manera integral y responsable; la obligación del Estado de proteger a las niñas y adolescentes que enfrentan un embarazo adolescente; la prohibición de toda discriminación en contra de NNA que viven un embarazo, maternidad o paternidad; la inclusión de este asunto dentro de los objetivos primarios de la Política Nacional de la Niñez y Adolescencia; entre otras.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Esto se refleja en los artículos 1 inciso 3°, 8, 9, 10 y 17 inciso 4° de la iniciativa.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Lisa L. M. Welling, «Psychobehavioral Effects of Hormonal Contraceptive Use». Disponible en: https://doi.org/10.1177/147470491301100315.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Artículo 9 inciso 1° del proyecto de ley.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Jennifer Castañeda Paredes, Henry Santa-Cruz-Espinoza, «Factores de riesgo asociados al embarazo adolescente». Disponible en: <a href="https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci">https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci</a> arttext&pid=S1695-61412021000200004.



**educación sexual desde el segundo nivel de transición** (cinco años de edad), a través de una reforma a la ley N° 20.428 que fija Normas sobre Información, Orientación y Prestaciones en Materia de Regulación de la Fertilidad. Sin embargo, este asunto ya fue discutido a propósito de <u>otro proyecto de ley que establece la educación sexual a partir de la educación parvularia</u>, el cual actualmente está <u>archivado</u>8.

- Finalmente, cabe señalar que el proyecto de ley es **inconstitucional**. Lo anterior, debido a que la moción:
  - ✓ Afecta el derecho y el deber preferente de los padres a educar a sus hijos, establecido en el artículo 19 N° 10 de la Constitución, ya que <u>no reconoce rol alguno de los padres del adolescente cuyo embarazo se pretende prevenir o proteger</u>. Lo anterior se refleja en que la iniciativa:
    - No señala el mencionado derecho y deber preferente dentro del catálogo de principios establecido en el artículo 2.
    - O Permite a los adolescentes requerir la entrega de anticonceptivos, sin obligar a los centros de salud a informar dicho acto a los padres<sup>9</sup>.
  - ✓ Propone la creación de planes de educación sexual, los cuales "deberán motivar (...) proyectos de vida que incentiven (...) una educación no sexista". Lo anterior impone a los niños, padres y establecimientos educacionales una visión única sobre sexualidad. En otras palabras, el Tribunal Constitucional ha señalado que una "educación no sexista" no es una calificación de contenido neutral, por lo que afecta la libertad de enseñanza y la libertad religiosa, reconocidas en el artículo 19 N° 6 y 11 de la Constitución, respectivamente¹o.

Información disponible en: <a href="https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=13500&prmBOLETIN="12955-04">https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=13500&prmBOLETIN=12955-04</a>. Fecha de consulta: 15 de marzo de 2022.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Boletín N° 12.955-04, refundido con los Boletines N° 11710-04, 12542-04 y 12593-04.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Sólo se establece la obligación de informar a los padres en los casos en que se entreguen anticonceptivos a adolescentes menores de catorce años. Con todo, se exime de dicho deber cuando se estime que su cumplimiento pudiera generar en el adolescente un riesgo de maltrato, coacción o abandono.

 $<sup>^{10}</sup>$  Sentencia del Tribunal Constitucional Rol N° 11.315 / 11.317-21-CPT (acumuladas), del 26/07/2021. Considerandos vigésimo quinto y vigésimo séptimo.